

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que la presente demanda fue inadmitida por auto del 22 de febrero de 2024, y se le concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla de los defectos que adolecía (pdf No 003, C.1).

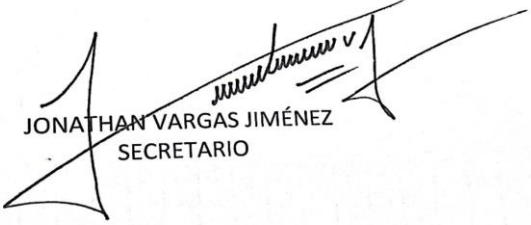
Los términos corrieron de la siguiente manera:

Días hábiles	Días inhábiles
26, 27, 28, 29 de febrero y 1 de marzo de 2024.	23 y 24 de febrero de 2024

La parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda el día 06 de marzo de 2024, por fuera del término (pdf. 04, C1)

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 06 de marzo de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

SIETE (07) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 0331
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	OLGA MARÍA GORDILLO FLÓREZ
DEMANDADO	PAULA ANDREA MOLINA
RADICACIÓN	173804089-003-2024-00080-00

OBJETO A DECIDIR

Mediante auto adiado del 22 de febrero de 2024, se inadmitió la presente demanda y se le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días, para que la subsanara de los defectos que adolecía, en la forma allí indicada, oportunidad que precluyó el 01 de marzo del año que avanza. La parte actora allegó escrito pretendiendo corregir el libelo demandatorio el día 06 de marzo, esto es, de manera **extemporánea**.

Como consecuencia de lo anterior, al no haberse subsanado la demanda en el término concedido, el Despacho procederá a dar aplicación al Art. 90 del C.G.P, esto es, la misma habrá de ser rechazada, y como consecuencia se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en sistema siglo XXI.

No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que fueron allegados, como quiera que los mismos se presentaron digitalmente.

Por lo expuesto, **el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por la señora **OLGA MARÍA GORDILLO FLÓREZ**, quien actúa a en nombre propio, en contra de la señora **PAULA ANDREA MOLINA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. No hay lugar a ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Se ordena el archivo del expediente previa anotación en sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 040 del 08 de marzo de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO